

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad No. 2019-0220 EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORÍA DE FAMILIA DE VILLETE, CUNDINAMARCA, contra JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se requiere a la parte actora cancele los derechos respectivos a fin de que la cautela decretada en oportunidad anterior se perfeccione. Téngase en cuenta que el valor determinado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, para dicho efecto no representa una carga que ponga en peligro la economía de un hogar promedio en la región.
2. Se requiere nuevamente a la parte demandante e interesada para que procedan a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 septiembre 2020, numeral 2, esto es, la notificación al demandado, siendo auxiliada por la señora Citadora del Juzgado, anexándole copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio.

En caso de que se prefiera el perfeccionamiento de la cautela previo a la notificación del accionado, deberá informarse en dicho sentido.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae1a7a2e5c45d705b10140e33e5321994d1bd6320ceabe61b16f8c6f9b07716b

Documento generado en 26/11/2020 02:43:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**